

/EVALUACIÓN DEL CONOCIMIENTO DE ESTUDIANTES DE CONTADURÍA PÚBLICA
EN LA USTA VILLAVICENCIO SOBRE LA TASA MÍNIMA DE TRIBUTACIÓN PARA
PERSONAS JURÍDICAS



AGUSTÍN ESNEIDER BERNAL LINARES
YESIKA ALEJANDRA BEJARANO LOZANO
YESIKA ANDREA FRANCO NOVOA



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA
VILLAVICENCIO

2024

EVALUACIÓN DEL CONOCIMIENTO DE ESTUDIANTES DE CONTADURÍA PÚBLICA
EN LA USTA VILLAVICENCIO SOBRE LA TASA MÍNIMA DE TRIBUTACIÓN PARA
PERSONAS JURÍDICAS

AGUSTÍN ESNEIDER BERNAL LINARES
YESIKA ALEJANDRA BEJARANO LOZANO
YESIKA ANDREA FRANCO NOVOA

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de contador público

Director
Doc. JORGE ARTURO BOLAÑOS BRICEÑO
Doctor en Geografía

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA
VILLAVICENCIO

2024

Autoridades Académicas

P. Álvaro José ARANGO RESTREPO, O. P.

Rector General

P. Mauricio Antonio CORTÉS GALLEGUO, O. P.

Vicerrector Académico General

P. José Antonio BALAGUERA CEPEDA, O. P.

Rector Seccional Villavicencio

P. Rodrigo GARCÍA JARA, O. P.

Vicerrector Académico Seccional Villavicencio

Mg. Julieth Andrea SIERRA TOBÓN

Secretaria de División Seccional Villavicencio

Mg. José Joaquín FLÓREZ BAQUERO

Decano Facultad De Contaduría Pública

Agradecimientos

Este trabajo de investigación no habría sido posible sin la orientación del docente Jorge Arturo Bolaños Briceño, quien con sus extensos conocimientos nos acompañó y orientó en cada paso que se dio durante la etapa de investigación, en segundo lugar, agradecemos a todos aquellos miembros de la Universidad Santo Tomás, especialmente a los compañeros de semestres quinto a décimos que nos dieron su tiempo y cooperación para que esta investigación fuera posible. Además, quiero reconocer a mis docentes de la universidad porque sin ellos nunca hubiéramos podido entender las necesidades, dificultades y esperanzas que tenemos los estudiantes de la facultad de contaduría pública especialmente en la universidad Santo Tomás cuando estamos dando un paso final para salir a enfrentarnos a la vida laboral como profesionales. Finalmente, el apoyo, la colaboración y los consejos de nuestro docente Milton Hernando Triana Lozano fueron fundamentales para la elaboración del trabajo de investigación aplicado.

Contenido

	Pág.
Resumen.....	12
Abstract	12
Introducción	13
1. Planteamiento del problema	14
1.1 Descripción del problema	14
1.2 Pregunta de investigación.....	15
2. Objetivos	16
2.1 Objetivo general	16
2.2 Objetivos específicos.....	16
3. Justificación.....	17
4. Alcance del proyecto.....	18
5. Antecedentes	19
6. Marco referencial	20
6.1 Marco Teórico	20
6.1.1 La Tasa de Tributación Depurada (TTD)	20
6.1.2 Origen de la Tasa de Tributación Depurada (TTD)	20
6.2 Marco conceptual	20
6.3 Marco Legal	22
7. Metodología	23
7.1 Diseño.....	23
7.2 Fuentes de investigación	23
7.3 Población y muestra	23
7.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	24
7.5 Procedimiento.....	25
8. Resultados	26
8.1 Explicación de los conceptos y elementos inherentes a la liquidación de la Tasa de tributación depurada en el impuesto de renta para personas jurídicas en Colombia	26
8.1.1 Tasa de Tributación depurada (TTD) o Tasa mínima de tributación del quince	

por ciento (15%)	26
8.1.2 Casos en que la Tasa de Tributación Depurada (TTD) sea inferior al quince por ciento (15%)	27
8.1.3 Excepciones a tener en cuenta para la Tasa de Tributación Depurada (TTD)28	
8.2 Recaudo de la información sobre la liquidación de la Tasa de tributación depurada por parte de los estudiantes de contaduría pública de la Universidad Santo Tomás en la Seccional Villavicencio.	29
8.2.1 Primera pregunta: Edad de los estudiantes	30
8.2.2 Segunda pregunta: A que genero pertenece	30
8.2.3 Tercera pregunta: Semestre que está cursando actualmente	31
8.2.4 Cuarta pregunta: En los espacios académicos de la universidad: ¿ha tenido formación específica sobre el impuesto de renta y complementarios?.....	31
8.2.5 Quinta pregunta: Marque con cuál reforma tributaria se creó la tasa de tributación depurada.....	32
8.2.6 Sexta pregunta: La tasa de tributación depurada se aplicará para.....	33
8.2.7 Séptima pregunta: Conoce alguna excepción para la aplicación de la tasa de tributación depurada.....	33
8.2.8 Octava pregunta: Respecto a eventos formativos de actualización sobre renta para personas jurídicas	34
8.2.9 Novena pregunta: La tasa mínima de tributación implica realizar cálculos separados para determinar una “utilidad fiscal especial depurada” y un “impuesto depurado”. Para su caso.....	35
8.2.10 Décima pregunta: Conoce si hay algún tipo de impacto de la tasa de tributación depurada respecto a rentas exentas, al beneficio de auditoría y/o a las ganancias ocasionales? 36	
8.2.11 Décima primera pregunta: Si la respuesta fue afirmativa a la pregunta 10, indique, ¿cuál(es) serían estos impactos?	37
8.2.12 Décima segunda pregunta: ¿Estaría interesado en participar en un evento informativo sobre la tasa mínima de tributación?.....	37
8.2.13 Décima tercera pregunta: Si su respuesta es afirmativa a la pregunta 11, ¿cuánto tiempo le invertiría a tal evento de actualización en este tema de tasa de tributación	

depurada?	38
8.2.14	Décima cuarta pregunta: Si su respuesta es afirmativa a la pregunta 11: ¿En qué jornada?
	39
8.3	Diseño de un taller explicativo sobre la liquidación de la Tasa de tributación depurada para personas jurídicas para población estudiantil de contaduría pública de la Universidad Santo Tomás en la Seccional Villavicencio
	40
8.3.1	Caso 1
	40
8.3.2	Caso 2
	42
8.3.3	Caso 3
	44
Conclusiones	46
Recomendaciones	47
Bibliografía	49
Anexos	52

Lista de Tablas

Pág.

Tabla 1. Estudiantes matriculados en Contaduría pública Universidad Santo Tomás seccional Villavicencio para el periodo 2024 1. 24

Lista de Figuras

	Pág.
Figura 1. Sede Aguas Claras de la Universidad Santo Tomás seccional Villavicencio	18
Figura 2. Respuestas a pregunta 1	30
Figura 3. Respuestas a pregunta 2	31
Figura 4. Respuestas a pregunta 3	32
Figura 5 Respuestas a pregunta 4	32
Figura 6. Respuestas a pregunta 5.....	33
Figura 7. Respuestas a pregunta 6	34
Figura 8 Respuestas a pregunta 7	34
Figura 9. Respuestas a pregunta 8	35
Figura 10. Respuestas a pregunta 9	36
Figura 11. Respuestas a pregunta 10	37
Figura 12. Respuestas a pregunta 12	38
Figura 13 Respuestas a pregunta 13	39
Figura 14. Respuestas a pregunta 14	40
Figura 15 Caso 1. Situación fiscal y contable.....	40
Figura 16 Caso 1. Impuesto Depurado	41
Figura 17 Caso 1. Utilidad Depurado	41
Figura 18 Caso 1. Situación fiscal y contable.....	42
Figura 19 Caso 2. Impuesto Depurado	42
Figura 20 Caso 2. Utilidad Depurado	43
Figura 21 Caso 2. Adicionar impuesto	43
Figura 22 Caso 3. Situación fiscal y contable.....	44
Figura 23 Caso 3. Impuesto Depurado	44
Figura 24 Caso 3. Utilidad Depurado	45
Figura 25 Caso 3. Adicionar impuesto	45

Lista de Anexos

Pág.

Anexo A Cuestionario Encuesta 01.....	52
--	-----------

Resumen

Con este proyecto se quiso evaluar el conocimiento que poseen los estudiantes de últimos semestres del programa en la Universidad Santo Tomás, seccional Villavicencio, sobre la Tasa mínima de tributación o Tasa de tributación depurada para personas jurídicas, para lo cual se explicó los elementos que componen su liquidación, se aplicó una encuesta con un formulario en línea en donde se pudo inferir que aún se tiene poca información sobre cada uno de los componentes y los impactos de esta tasa mínima de tributación, que incide en el valor a pagar por el impuesto de renta y complementarios para personas jurídicas, para lo cual se aportó seguidamente tres ejercicios con escenarios en donde se explicó la necesidad o no de elaborar cálculos adicionales para definir el impuesto a pagar definitivo.

Palabras clave: Tributos, Equidad tributaria, Doble tributación, Rentabilidad.

Abstract

With this project we wanted to evaluate the knowledge that students in the last semesters of the public accounting program at the Santo Tomás University, Villavicencio section, have about the Minimum Tax Rate or Defined Tax Rate for legal entities, for which the elements that make up its settlement, a survey was applied with an online form where it could be inferred that there is still little information about each of the components and the impacts of this minimum tax rate, which affects the value to be paid for income and complementary taxes for legal entities, for which three exercises were subsequently provided with scenarios in which the need or not to prepare additional calculations to define the final tax payable was explained.

Key Words: Taxes, Tax equity, Double taxation, Profitability.

Introducción

Colombia empezó el proceso de adhesión a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos OCDE, (2013), finiquitándose su ingreso como miembro número 37 en el año 2020, y desde ese entonces se ha convertido en uno de los países más acuciosos respecto a la integración del denominado Plan BEPS, –que son las estrategias de planificación fiscal usadas para procurar modificaciones a los beneficios a sitios de escasa o nula tributación , donde la entidad siquiera realiza cierta actividad económica, lo que le facilita eludir casi por completo el impuesto de sociedades–, así como las directrices, bases y normas modelos que expide y emite este organismo en materia de fiscalidad internacional (Russel Bedford, 2024).

Con la última reforma tributaria del año 2022 se estableció la tasa de tributación depurada que muchas veces se toma como la tasa mínima de tributación tratándose como conceptos iguales, pero hay una sutil diferencia; la tasa mínima de tributación instauro el impuesto mínimo que deben pagar las personas jurídicas, de forma independiente de los ingresos o gastos que se tengan, en tanto que la tasa de tributación depurada se convierte en la tasa efectiva de tributación de una entidad, teniendo presente conjuntamente sus ingresos, gastos, beneficios tributarios y otros factores que afectan su impuesto neto de renta (Actualicese.com, 2024a).

Esta tasa de tributación depurada (TTD) empezó a ser vigente para el año gravable 2023 y aparecerá con las declaraciones en el año 2024; pero, solo hasta este año se empieza a tener literatura sobre el tema y las firmas de actualización tributaria, los software administrativos y contables, entre otros, e incluso la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) empezaron a emitir literatura sobre el procedimiento que implica conocer cada uno de los elementos que generan los cálculos tributarios para obtener el impuesto a pagar definitivo de renta y complementarios para personas.

Las facultades de contaduría también se empezaron a apropiarse del tema en este año 2024 y los estudiantes en las asignaturas están haciendo lo suyo, se estima que todavía hay dudas e inquietudes sobre la liquidación del impuesto a partir del procedimiento de tasa de tributación depurada, por lo que con este trabajo se pretende determinar el grado de conocimiento sobre la operatividad de la Tasa de tributación depurada para personas jurídicas por parte de los estudiantes de la Universidad Santo Tomás en la seccional Villavicencio

1. Planteamiento del problema

1.1 Descripción del problema

En las últimas décadas se ha propendido por la igualdad tanto en el país como a nivel internacional, de tal modo que siempre se consulte la capacidad adquisitiva de los contribuyentes y en forma específica para las personas jurídicas, para quienes se prevé este tributo, que se estipula y explica en el parágrafo 6 el artículo 240 del Estatuto Tributario en Colombia y que fue previsto en la reforma tributaria dada por la Ley 2277 de 2022.

Sin embargo, esta tasa mínima de tributación difiere del concepto de impuesto mínimo global de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en el marco del Pilar 2 de su Plan BEPS 2.0, por lo que en Colombia la TTD se configuró con base en la utilidad depurada bajo los marcos normativos contables vigentes, lo cual es interpretado por expertos en temas contables y fiscales como una inapropiada intromisión de los supuestos fiscales en las normas contables que determinan el impuesto sobre la renta (Instituto Nacional de Contadores Públicos INCP, 2024) .

A pesar de lo anterior, hay que tener en cuenta que la tasa de tributación depurada (o tasa mínima de tributación) no impacta al gran grueso de las sociedades en el país, por lo que poseen una renta líquida mayor que la utilidad contable y la tasa efectiva de tributación sin depurar puede llegar a ser superior al 35%, aunado a que pueden llegar a tener costos y gastos no aceptados fiscalmente, lo que trae como consecuencia que no logren todos los beneficios fiscales importantes.

Así pues, para la adecuada liquidación de esta Tasa mínima de tributación se precisa conocer ciertos conceptos tributarios y el procedimiento que se deriva para su cálculo, se requiere saber las limitaciones y la normatividad relacionada para evitar errores e imprecisiones que pueden acarrear posibles sanciones fiscales, es por ello que en el radar tributario nacional la Tasa Mínima de Tributación ha generado revuelo como una medida novedosa que suscita la anhelada equidad y la eficiencia en la recaudación fiscal (Siigo, 2024) .

Entonces, los primeros llamados a conocer específicamente y a actualizarse sobre el tema de la Tasa de tributación depurada para personas jurídicas son los actuales contadores públicos en ejercicio y todos aquellos quienes en este momento se están preparando para obtener su título de pregrado y cuyo ejercicio profesional requiere saber a cabalidad todo el proceso tributario para su

liquidación.

1.2 Pregunta de investigación

¿Es posible, entonces, que se pueda determinar el grado de conocimiento que sobre la liquidación de la Tasa de tributación depurada para personas jurídicas tienen los actuales estudiantes de contaduría pública de la Universidad Santo Tomás de la seccional Villavicencio?

2. Objetivos

2.1 Objetivo general

Determinar el grado de conocimiento sobre la operatividad de la Tasa de tributación depurada para personas jurídicas por parte de los estudiantes de la Universidad Santo Tomás en la seccional Villavicencio.

2.2 Objetivos específicos

Explicar los conceptos y elementos inherentes a la liquidación de la Tasa de tributación depurada en el impuesto de renta para personas jurídicas en Colombia.

Recaudar información sobre la liquidación de la Tasa de tributación depurada por parte de los estudiantes de la Universidad Santo Tomás en la Seccional Villavicencio.

Diseñar un taller explicativo sobre la liquidación de la Tasa de tributación depurada para personas jurídicas para población estudiantil de la Universidad Santo Tomás en la Seccional Villavicencio.

3. Justificación

La tarifa de tributación depurada (TTD) o tasa mínima de tributación no se derivó de la reforma tributaria de 2022, sino que es un tema relevante que facilita saber si una empresa en el país es productiva, rentable y lo más significativo sí llega ser competitiva para focalizar inversión y crecimiento en Colombia (Deloitte, 2023); cabe decir que, es un buen indicador de la carga impositiva que sobrellevan las entidades y, cuando la metodología lo admite, se logran realizar comparaciones con otras naciones, para deducir los efectos en la competitividad internacional del sector productivo .

Sin embargo, aún es poca la literatura fiscal sobre la liquidación de esta Tasa de tributación depurada para personas jurídicas en el impuesto de Renta en Colombia y hasta ahora se están precisando ejercicios con ejemplos explicativos en las reconocidas cartillas tributarias que anualmente las editoriales sacan al mercado.

También el Instituto Nacional de Contadores Públicos (INCP) considera que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) debe emitir perentoriamente directrices para los contribuyentes sobre la TTD; de la misma manera, incumbe al Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) tomar medidas frente a este tema fiscal que derivaría en la no aplicación rigurosa de los principios contables mediante cambios a las políticas para el reconocimiento de diferencias temporarias e inducir, incluso, una indebida aplicación de las disposiciones tributarias (Instituto Nacional de Contadores Públicos INCP, 2024).

Es por ello pertinente indagar sobre este proceso de liquidación, consultar con los docentes encargados de la formación tributaria a los estudiantes en la seccional Villavicencio de la Universidad Santo Tomás ya han incorporado en las asignaturas de Tributaria este tema de gran relevancia y proponer el modelo de una actividad formativa donde en forma práctica se tome la operatividad práctica en la liquidación de la Tasa mínima de tributación o Tasa de tributación depurada, y que ojalá se pueda transmitir a los estudiantes que tomaron estas asignaturas antes de emitirse la Ley 2277 de 2022 para que se actualice.

4. Alcance del proyecto

Este proyecto se llevó a cabo gracias a la colaboración efectiva de los docentes y estudiantes, del periodo académico 2024 1, del programa en la seccional Villavicencio de la Universidad Santo Tomás, Campus Aguas Claras en la carrera 22 Avenida Puerto López, con quienes aplicó un instrumento de recolección para precisar el grado de conocimiento sobre los conocimientos y liquidación de la Tasa de tributación depurada (TTD) o tasa mínima de tributación para personas jurídicas incorporado por la llamada reforma fiscal de la igualdad y la justicia social.

Figura 1. *Sede Aguas Claras de la Universidad Santo Tomás seccional Villavicencio*



Nota: Tomado de Universidad Santo Tomás (2022).

5. Antecedentes

En el trabajo de pregrado de la Universidad Cooperativa, sede Medellín, titulado *Implicación de la tasa de tributación depurada (TTD) en el impuesto de renta de las personas jurídicas* (González Rodríguez, 2023), menciona que se pretendió desentrañar en algo el complejo procedimiento que implica liquidar la Tasa de Tributación Depurada, que brindan claridad en los conceptos y que plantea las posibles implicaciones para las personas jurídicas se verán involucradas desde el año gravable 2023 por esta apéndice al impuesto de renta y complementarios.

Por otro lado, en el trabajo de la Universidad Piloto de Colombia denominado *Estudio práctico del cumplimiento de la tasa mínima de tributación, Ley 2277 de 2022, en la empresa “XxX SAS” dedicada a la prestación de servicios de outsourcing* (Cárdenas Prieto et al., 2023), menciona que con la información gravable del año 2022, se concluye que hay un efecto negativo que ha tenido la implementación de la TTD cuando se hace su cálculo, porque descartan los beneficios tributarios previstos por la legislación, convirtiéndose en un consuelo transitorio en el desarrollo del objeto social de la entidad.

También, en el artículo de la Universidad Libre titulado *Principio de equidad tributaria en la tasa mínima de tributación* (Sierra Guerrero, 2023), señala que las grandes empresas no van a tener inconvenientes con esta figura y que en cambio con las empresas medianas o pequeñas al tener un margen de maniobra menor, un movimiento en sus cuentas que incidan en la liquidación de las cifras tributarias, impactarán enormemente en el establecimiento de esta nueva tasa y tendrán tributaciones agregadas con lo dispuesto en este artículo involucrado con la última reforma tributaria.

Sin embargo, ya desde hace un tiempo se venía hablando la tasa de tributación mínima en el trabajo de grado de la Pontificia Universidad Javeriana denominado *Planeación tributaria para la depuración del impuesto a la Renta de y una pequeña empresa comercializadora* (Arias Giraldo & Monsalve Castro, 2017), ya se empezaba a abordar desde años atrás el tema, estipulando ventajas y desventajas de un posible modelo tributario para personas jurídicas empleando la tasa mínima de tributación.

6. Marco referencial

6.1 Marco Teórico

6.1.1 *La Tasa de Tributación Depurada (TTD)*

La tasa efectiva de tributación se calcula dividiendo el impuesto sobre la utilidad contable depurada antes de impuestos entre la utilidad contable (Actualicese.com, 2024a), según la última reforma del año 2022. A diferencia de la tasa nominal, que es la tasa de impuesto establecida por la legislación fiscal, la tasa de tributación depurada (TTD) tiene en cuenta las deducciones, exenciones u otros beneficios fiscales que puedan aplicarse para determinar el monto real de impuestos que se debe pagar (Valencia González, 2023).

Es el cociente entre los impuestos pagados por una empresa y la utilidad contable depurada, según la última reforma del año 2022. A diferencia de la tasa nominal, que es la tasa de impuesto establecida por la legislación fiscal, la tasa de tributación depurada tiene en cuenta las deducciones, exenciones u otros beneficios fiscales que puedan aplicarse para determinar el monto real de impuestos que se debe pagar (Alfredo López y Cía. S.A.S. BIC, 2023).

6.1.2 *Origen de la Tasa de Tributación Depurada (TTD)*

La TTD, que se halla en el parágrafo 6º del artículo 10 de la Ley 2277 del 2022, tiene sus raíces en el pilar 2 de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), diseñado para garantizar que las multinacionales paguen al menos un nivel mínimo de impuestos (LEGIS, 2023) y que fue confirmado con el Auto del 25 de agosto de 2023, proferido por la magistrada Cristina Pardo Schlesinger en el proceso D-15410, mediante el cual se rechazó la demanda presentada por el ciudadano Tomás Felipe Velásquez Vargas contra el artículo 10 (parcial) de la Ley 2277 de 2022 (Corte Constitucional de Colombia, 2023).

6.2 Marco conceptual

Base gravable: Es el valor monetario del hecho o bien gravado, sobre el cual debe aplicarse

la tarifa y así determinar el monto de la obligación tributaria (Gobernación de Cundinamarca, 2022).

Contribuciones: Tributos que impone el Gobierno y de ellos se origina un beneficio particular para el contribuyente de obras propuestas para el bienestar general (Actualicese.com, 2021).

Contribuyente: Es toda persona natural o jurídica llamada que cumple deberes tributarios por un hecho generador considerado en la normatividad colombiana para el origen de un tributo (Gobernación de Cundinamarca, 2022).

Eficiencia: Principio que señala que un tributo es eficiente si con él es posible cobrar grandes cantidades de recursos y al mismo tiempo tanto que los costos en que se incurran sean bajos para su efectivo recaudo (Actualicese.com, 2014).

Equidad: Principio que hace referencia a que todas las personas de una sociedad deben contribuir con el Gobierno de acuerdo con su capacidad de pago; aquí se ejerce la capacidad impositiva por parte del Gobierno tratando de no realizar cobros arbitrarios, de tal forma que cada contribuyente pueda responder a dicha imposición de acuerdo con los ingresos que recibe (Actualicese.com, 2014).

Hecho generador: Es el evento expresamente definido por la norma tributaria con el que da origen a la obligación tributaria (Gobernación de Cundinamarca, 2022).

Impuestos: Son tributos pagados en dinero por los contribuyentes y el Gobierno no se obliga a devolver ninguna contraprestación directa (Actualicese.com, 2021).

No retroactividad: Principio que indica que los tributos se aplican desde el momento de la entrada en vigor de una ley o decreto que le dio nacimiento o por una modificación realizada, y no desde fechas anteriores (Actualicese.com, 2014).

Periodo: Lapso en el que se instaura la obligación de declarar los tributos y corresponde, subsecuentemente, una declaración (Gobernación de Cundinamarca, 2022).

Progresividad: Principio que indica que la carga tributaria se distribuye entre los contribuyentes teniendo en cuenta su capacidad de pago, por lo que quien más tiene más debe pagar (Actualicese.com, 2014).

Sistema tributario: Es el conjunto de tributos establecidos por el Gobierno, con el objetivo de obtener ingresos corrientes para el sostenimiento del Gasto Público, es decir, para cubrir las necesidades de la sociedad y sus ciudadanos (Actualicese.com, 2014).

6.3 Marco Legal

Decreto 629 de 1989.

Norma nacional colombiana con la cual se crea el Estatuto tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales (Presidencia de la República de Colombia, 1989).

Decreto 1625 de 2016.

Norma nacional colombiana que contiene el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria, conocido como DUT (Presidencia de la República de Colombia, 2016).

Ley 2277 de 2022.

Norma nacional colombiana con la que se incorpora la reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones (Congreso de Colombia, 2022).

7. Metodología

7.1 Diseño

Este trabajo de investigación fue de tipo exploratorio, porque es un tipo de investigación usada para estudiar un problema que aún no está claramente determinado, por lo que se realizó para abordarlo mejor, aunque sin suministrar resultados del todo concluyentes (Consultoría Estratégica de Investigación de Mercados CIMEC, 2023).

También fue un estudio de corte mixto, ya que hubo la necesidad de recopilar, analizar e integrar tanto investigación cuantitativa como cualitativa, se usó este enfoque porque se requirió una mejor comprensión del problema planteado empleando ambas metodologías integradas (Ortega, 2020). Se tuvo en cuenta las concepciones subjetivas de profesionales entrevistadas sobre la Tasa mínima de tributación y los procedimientos matemáticos para el cálculo de dicha Tasa de tributación depuradas.

7.2 Fuentes de investigación

El conjunto de fuentes de investigación primarias fue la información que suministraron los estudiantes del programa de la Universidad Santo Tomás de la seccional Villavicencio en el departamento del Meta, que cursaban desde sexto semestre a décimo semestre en el periodo académico 2024 1, junto con algunos aportes de docentes de esta misma facultad.

Así mismo, las fuentes de investigación secundarias fueron las que se encontraron tanto en cartillas tributarias de circulación nacional como a nivel virtual en páginas web especializadas en materia tributaria, de tal manera que aportaron a la construcción teórica y práctica del tema abordado.

7.3 Población y muestra

La población abordada fue el grupo de estudiantes entre el sexto y décimo de la Facultad de Contaduría pública de la Universidad Santo Tomás de la seccional Villavicencio (Meta), en el periodo 2024 1, hallando una muestra finita con una fórmula estadística (QuestionPro, 2019), a

quienes respondieron el instrumento de recolección de información diseñando en Microsoft forms; La fórmula es la siguiente:

$$n = (N * Z^2 * P * Q) / (e^2 * (N - 1) + Z^2 * P * Q)$$

En donde se consideraron los valores siguientes:

N = Población = 92 (estudiantes de sexto a décimo semestre, Tabla 1) Z = Estadístico de prueba (con un nivel de confianza del 90%) = 1,645

P = probabilidad de éxito = 50%

Q = probabilidad de fracaso = 50% e = margen de error = 10%

n = muestra = ¿?

Al desarrollar la fórmula se obtiene:

$$n = 92 * 1,645^2 * 0,5 * 0,5 / (0,10^2 * (92 - 1) + 1,645^2 * 0,5 * 0,5)$$

n = 39 estudiantes

Tabla 1. Estudiantes matriculados en Contaduría pública Universidad Santo Tomás seccional Villavicencio para el periodo 2024 1.

	Semestres										total
										0	
024 1	8	6	4	0	5	8	3		8	1	15

Nota: Datos según Facultad de Contaduría pública USTA seccional Villavicencio

7.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se diseñó una encuesta de catorce preguntas, cuatro de tipo abierto y diez de carácter cerrado, a los estudiantes para indagar el grado de conocimiento sobre la Tasa de tributación depurada y a los docentes sobre sus concepciones subjetivas sobre esta Tasa mínima de tributación, que empieza a regir para las declaraciones fiscales del impuesto de renta y complementarios del año gravable de 2023; cabe anotar que para la aplicación de este cuestionario se empleó el formulario en línea de Microsoft Forms y el link fue el siguiente:

<https://forms.office.com/r/Q520eciai4?origin=lprLink>

También, cabe decir que la compilación bibliográfica se hizo de acuerdo con criterios de pertinencia, exhaustividad y actualidad, y el escogimiento final se hizo con la asesoría del experto y docentes de la facultad, y por el profesor designado por la Facultad de Contaduría Pública como asesor metodológico.

7.5 Procedimiento

Fase 1: Recopilación de información.

Fase 2: Elaboración marco referencial Fase 3: Definición de la metodología

Fase 4. Diseño del cuestionario de la encuesta 01. Fase 5: Aplicación de la encuesta 01.

Fase 6: Análisis de datos

Fase 7: Conclusiones y recomendaciones

8. Resultados

8.1 Explicación de los conceptos y elementos inherentes a la liquidación de la Tasa de tributación depurada en el impuesto de renta para personas jurídicas en Colombia

La Tasa de Tributación Depurada (TTD) está contemplada en el parágrafo 6 del artículo 240 del Estatuto Tributario y nació con la llamada Reforma para la Igualdad y la Justicia Social o Ley 2277 del 13 de diciembre 2022 (Congreso de Colombia, 2022).

8.1.1 Tasa de Tributación depurada (TTD) o Tasa mínima de tributación del quince por ciento (15%)

La Tasa de Tributación Depurada (TTD) no puede ser inferior al quince por ciento (15%) y la fórmula para su cálculo es:

$$TTD = ID / UD$$

Así pues, la Tasa de Tributación Depurada (TTD) según el parágrafo 6 del artículo 240 del Estatuto tributario (Monsalve Tejada, 2024, p.317) se calcula así: se divide el Impuesto Depurado (ID) sobre la Utilidad Depurada (UD).

Ahora bien, la fórmula para el impuesto depurado es:

$$ID = INR + DTC - IRP$$

Entonces, el Impuesto Depurado (ID) según el artículo 240 del Estatuto tributario (Monsalve Tejada, 2024, p.317) se calcula así: al impuesto neto de renta (INR) se le suman los Descuentos o créditos tributarios (DTC), por aplicación de tratados para evitar la doble imposición y el establecido en el artículo 254 del Estatuto Tributario y, finalmente, se le resta el Impuesto sobre la renta por rentas pasivas (IRP) provenientes de entidades controladas del exterior. Se calculará multiplicando la renta líquida pasiva por la tarifa general del artículo 240 del Estatuto Tributario

(la renta líquida pasiva multiplicada por la tarifa general).

Subsecuentemente, la fórmula para la utilidad depurada (UD) es:

$$UD = UC + DPARL - INCRNGO - VIMPP - VNGO - RE - C$$

Así pues, la Utilidad Depurada (UD) según el artículo 240 del Estatuto tributario (Monsalve Tejada, 2024, p.317) se calcula así: a la Utilidad Depurada (UD) se le suman las diferencias permanentes consagradas en la ley y que aumentan la renta líquida (DPARL), luego se le restan los Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional que afectan la utilidad contable o financiera (INCRNGO), el Valor ingreso método de participación patrimonial del respectivo año gravable (VIMPP), el Valor neto de ingresos por ganancia ocasional que afectan la utilidad contable o financiera (VNGO), las Rentas exentas (RE) por aplicación de tratados para evitar la doble imposición, CAN, las percibidas por el régimen de compañías holding colombianas, CHC, y las rentas exentas de que tratan los literales a y b del numeral 4 y el numeral 7 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, y la Compensación de pérdidas fiscales o excesos de renta presuntiva (C) tomados en el año gravable y que no afectaron la utilidad contable del periodo.

8.1.2 Casos en que la Tasa de Tributación Depurada (TTD) sea inferior al quince por ciento (15%)

8.1.2.1. Cuando no hay consolidación de estados financieros. Cuando la Tasa de Tributación Depurada (TTD) sea inferior al quince por ciento (15%) según el artículo 240 del Estatuto tributario (Monsalve Tejada, 2024, p.318) se tendrán en cuenta la siguiente fórmula:

$$IA = (UD * 15\%) - ID$$

Así pues, para los contribuyentes sujetos al artículo 240 y al artículo 240-1 del Estatuto Tributario, cuyos estados financieros no sean objeto de consolidación, la diferencia positiva entre la Utilidad Depurada (UD) multiplicada por el quince por ciento (15%) y el Impuesto Depurado (ID), será un mayor valor del impuesto sobre la renta, que deberá adicionarse al impuesto sobre la

renta (IA), por lo que se tiene en cuenta la siguiente fórmula:

8.1.2.2. Cuando hay consolidación de estados financieros. Por otro lado, cuando la Tasa de Tributación Depurada (TTD) sea inferior al quince por ciento (15%) según el artículo 240 del Estatuto tributario (Monsalve Tejada, 2024, p.318) se tendrán en cuenta las siguientes tres opciones:

- Calcular la Tasa de Tributación Depurada del Grupo (TTDG) para lo cual se divide la sumatoria de los Impuestos Depurados ($\sum ID$) de cada contribuyente residente fiscal en Colombia objeto de consolidación entre la sumatoria de la Utilidad Depurada ($\sum UD$) de cada contribuyente residente fiscal en Colombia cuyos estados financieros son objeto de consolidación; se emplea, entonces, la siguiente fórmula:

$$TTDG = \sum ID / \sum UD$$

- Calcular el Impuesto a Adicionar por el Grupo (IAG) realizando la diferencia entre la sumatoria de la Utilidad Depurada ($\sum UD$) multiplicada por el quince por ciento (15%) menos la sumatoria del Impuesto Depurado ($\sum UD$) de cada contribuyente, cuyos estados financieros se consolidan; se utiliza, entonces, la siguiente fórmula:

$$IAG = (\sum UD * 15\%) - \sum ID$$

- Calcular el Impuesto a Adicionar (IA) de cada contribuyente residente fiscal en Colombia, se deberá multiplicar el Impuesto a Adicionar por el Grupo (IAG) por el porcentaje que dé como resultado la división de la Utilidad Depurada de cada contribuyente con utilidad depurada mayor a cero (UDB sobre la sumatoria de las Utilidades Depuradas de los contribuyentes con Utilidades Depuradas mayores a cero ($\sum UDB$)); se emplea, entonces, la siguiente fórmula:

$$IA = IAG * (UDB / \sum UDB)$$

8.1.3 Excepciones a tener en cuenta para la Tasa de Tributación Depurada (TTD)

Hay previstas algunas excepciones donde no se aplica la Tasa de Tributación Depurada o Tasa mínima de tributación, así:

- Las sociedades que se constituyeron como Zonas Económicas y Sociales Especiales,

ZESE, durante el periodo que su tarifa del impuesto sobre la renta sea del cero por ciento (0%), las sociedades que aplican el incentivo tributario de las zonas más afectadas por el conflicto armado, ZOMAC, las sociedades de que tratan los parágrafos 5 y 7 del artículo 240 del Estatuto Tributario, siempre y cuando no estén obligadas a presentar el informe país por país de conformidad con lo establecido en el artículo 260-5 del Estatuto Tributario (Monsalve Tejada, 2024, p.366).

- Las sociedades de que trata el parágrafo 1 del artículo 240 del Estatuto Tributario (Monsalve Tejada, 2024, p.314), que indica que estarán gravadas a la tarifa del nueve por ciento (9%) las rentas obtenidas por las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del orden Departamental, Municipal y Distrital, en las cuales la participación del Estado sea superior del noventa por ciento (90%) que ejerzan los monopolios de suerte y azar y de licores y alcoholes.
- De igual forma no aplica lo indicado en este parágrafo para aquellos contribuyentes cuyos estados financieros no sean objeto de consolidación y su Utilidad Depurada (UD) sea igual o menor a cero (0), o para los contribuyentes cuyos estados financieros sean objeto de consolidación y la sumatoria de la Utilidad Depurada (IUD) sea igual o menor a cero (0).
- Quienes se rijan por lo previsto en el artículo 32 del Estatuto Tributario (Monsalve Tejada, 2024, p.146) que indica el Tratamiento tributario de los contratos de Concesión y asociaciones públicos privadas.

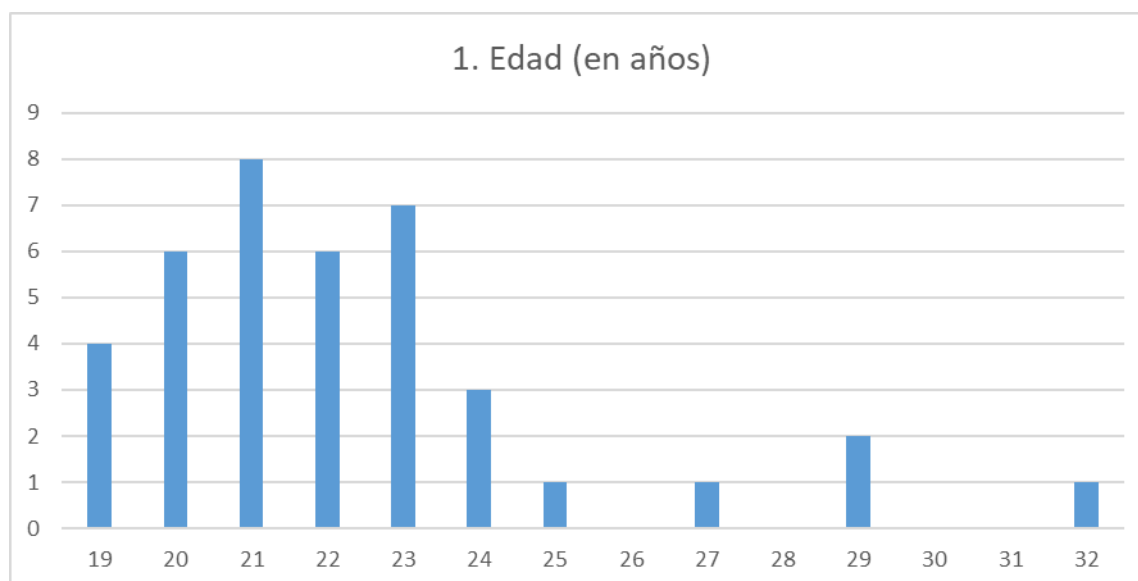
8.2 Recaudo de la información sobre la liquidación de la Tasa de tributación depurada por parte de los estudiantes de contaduría pública de la Universidad Santo Tomás en la Seccional Villavicencio.

Se tomaron las respuestas dadas al cuestionario de las 14 preguntas de la Encuesta 01 (Anexo A) y los resultados se presentan a continuación apoyados por figuras de diagramas de barras o pastel con un análisis individual por pregunta.

8.2.1 Primera pregunta: Edad de los estudiantes

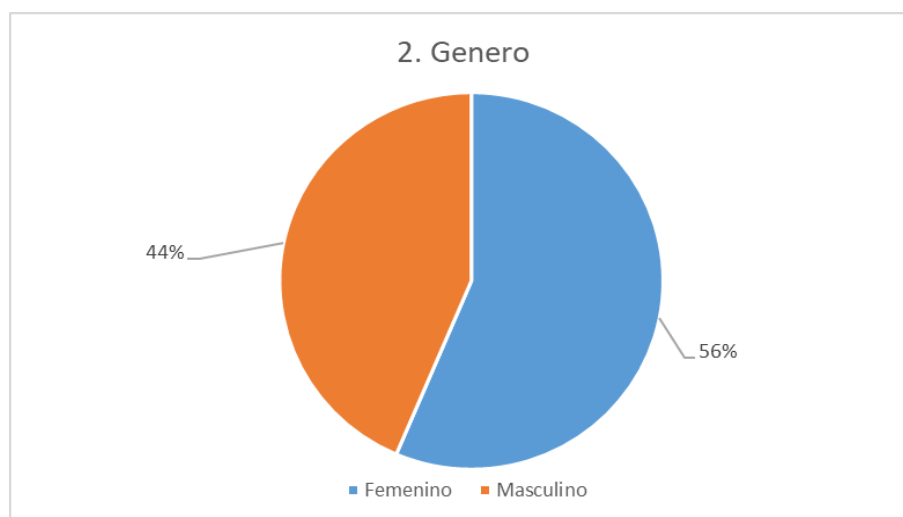
El rango de edad más notable de los estudiantes encuestados está entre los 19 y 24 años (Figura 2), sobresaliendo un 20.51% con edad de 21 años, luego un 17.95% con edad de 23 años y lo siguen en igual proporción con un 20.51% con edad de 20 y 22 años, después un 10.26% con edad de 19 años y finalizan otros porcentajes menores.

Figura 2. Respuestas a pregunta 1



8.2.2 Segunda pregunta: A que genero pertenece

En cuanto al género de los preguntados (Figura 3), se pudo observar que un 56,41% son mujeres y el restante 43,59% son hombres.

Figura 3. *Respuestas a pregunta 2*

8.2.3 Tercera pregunta: Semestre que está cursando actualmente

Aquí se esperaba respuestas solo de estudiantes que cursaban entre sexto y décimo semestre (Figura 4), hubo una participación notoria de estudiantes de décimo y noveno semestre que pertenecen al pensum antiguo, con un 30.77% y 28.21% respectivamente, seguidos por estudiantes de sexto semestre con un 20.51% y con menor participación de estudiantes de séptimo semestre con un 7.69% y de octavo semestre con un 2.56% (aunque cabe decir que de este curso son solo dos estudiantes y contestó 1) y cabe anotar también que hubo cuatro estudiantes que están con materias pendientes de quinto semestre y ya adelantan asignaturas de sexto semestre, por lo que se encuentran pendientes por ponerse en línea y en su momento brindaron su colaboración para contestar el instrumento de recolección de información, ya que se dirigía a estudiantes que cursaran materias relacionadas con el tema tributario o con aquellos que ya hubieran visto este tipo de asignaturas.

8.2.4 Cuarta pregunta: En los espacios académicos de la universidad: ¿ha tenido formación específica sobre el impuesto de renta y complementarios?

En cuanto a los espacios académicos de la universidad donde haya habido una formación específica sobre el impuesto de renta y complementarios (Figura 5), un 82.05% afirmó que si la había tenido y el restante 17.95% consideró que no la había recibido, lo cual llama la atención

puesto que ya en estos semestres abordados han visto o ven este tributo concretamente.

Figura 4. *Respuestas a pregunta 3*

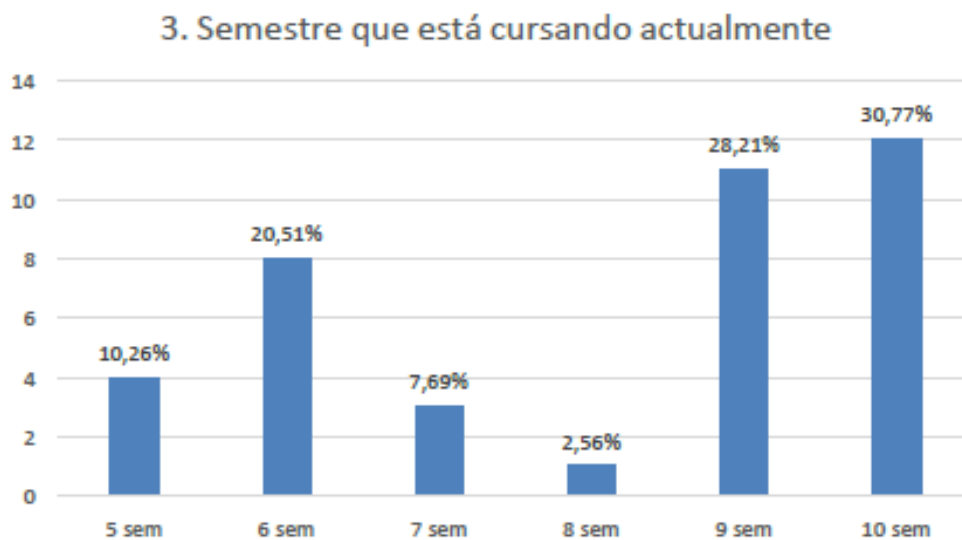
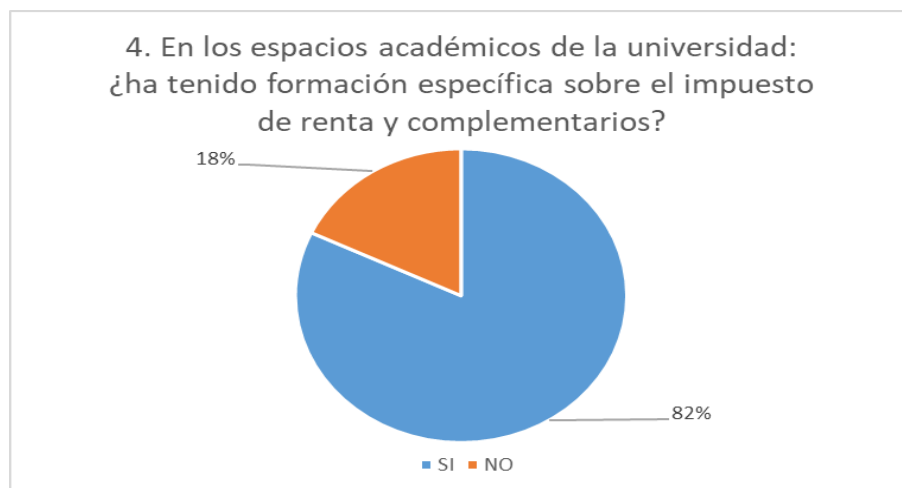


Figura 5 *Respuestas a pregunta 4*



8.2.5 Quinta pregunta: Marque con cuál reforma tributaria se creó la tasa de tributación depurada

Un 79.49% de los preguntados acertaron que fue la Reforma Tributaria para la igualdad y la justicia social (Ley 2277 de 2022) que creó la tasa de tributación depurada (Figura 6), en tanto

que los restantes estudiantes contestaron equivocadamente que fue la Ley de crecimiento económico del año 2019 con un 12.82%, o que fue la Ley de Inversión social del año 2021 con un 2.56% e incluso hubo un 5.63% que fue otra reforma diferente a las ya enunciadas anteriormente.

Figura 6. *Respuestas a pregunta 5*



8.2.6 Sexta pregunta: La tasa de tributación depurada se aplicará para

Acertadamente un 43.59% contestaron que la tasa de tributación depurada aplicará para el régimen ordinario de renta y complementarios para personas jurídicas (Figura 7), lo cual llama la atención porque más de la mitad de los preguntados no precisaron la respuesta correcta, por lo que un grupo con un 20.51% que consideró que era para el régimen simple de tributación, otro 20.51% estimó que era para el régimen especial de renta y, finalmente, hubo un 15.38% que manifestó que era para el régimen ordinario de renta y complementarios para personas naturales, por lo que se infiere un desconocimiento de este tema.

8.2.7 Séptima pregunta: Conoce alguna excepción para la aplicación de la tasa de tributación depurada

Respecto a este cuestionamiento a los estudiantes encuestados de que, si se conoce o no alguna excepción para la aplicación de la tasa de tributación depurada (Figura 8), un 84.62% de

ellos respondió negativamente y el restante 15.38% de ellos contestó negativamente, lo cual se puede considerar como consecuencia del desconocimiento sobre el tema ya manifestado en la pregunta anterior.

Figura 7. *Respuestas a pregunta 6*

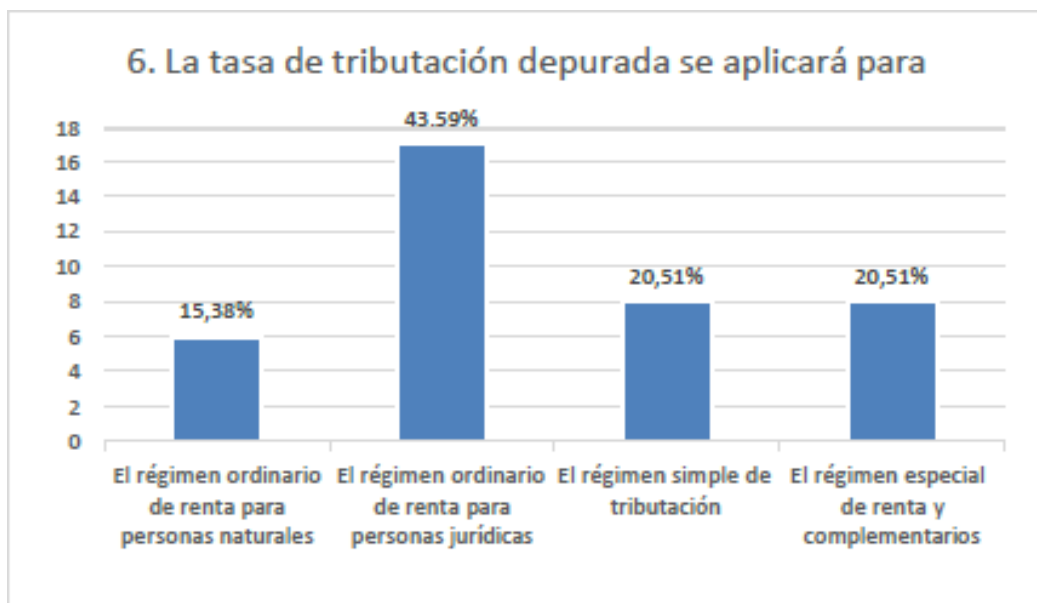
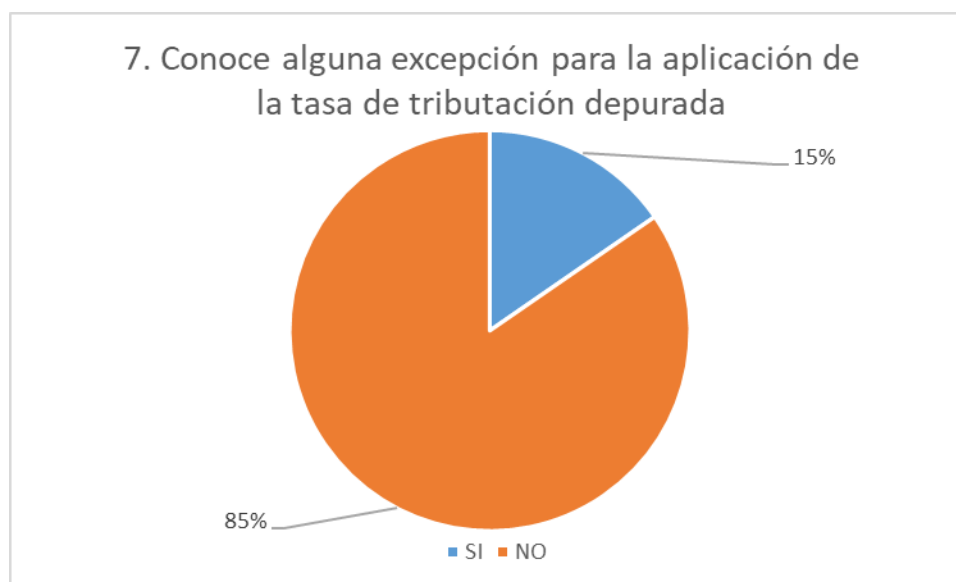


Figura 8 *Respuestas a pregunta 7*

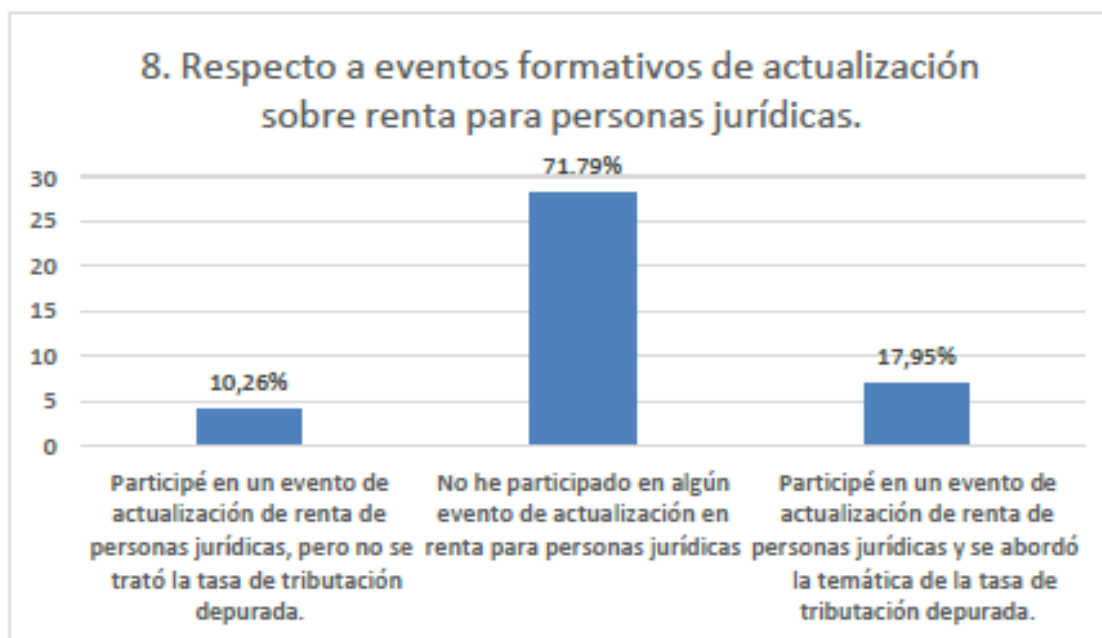


8.2.8 Octava pregunta: Respecto a eventos formativos de actualización sobre renta para

personas jurídicas

Con relación a eventos formativos de actualización sobre renta para personas jurídicas que hayan tenido los estudiantes preguntados, un 71.79% manifiesta no haber participado en algún evento de actualización en renta para personas jurídicas, un 17.95% expresa haber participado en un evento de actualización de renta de personas jurídicas y se abordó la temática de la tasa de tributación depurada y el restante 10.26% declara haber participado en un evento de actualización de renta de personas jurídicas, pero que no se trató la tasa de tributación depurada.

Figura 9. *Respuestas a pregunta 8*



8.2.9 Novena pregunta: La tasa mínima de tributación implica realizar cálculos separados para determinar una “utilidad fiscal especial depurada” y un “impuesto depurado”. Para su caso...

Respecto a tener conocimiento sobre realizar cálculos separados para determinar una “utilidad fiscal especial depurada” y un “impuesto depurado” indispensables en la liquidación de la tasa mínima de tributación (Figura 10), un 64.10% desconoce cómo se realizan estos dos cálculos requeridos, un 15.38% conoce cómo se realizan los dos cálculos, tanto de la “utilidad fiscal especial

depurada” como del “impuesto depurado”, un 10.26% por su lado conoce solo cómo se realiza el cálculo de la “utilidad fiscal especial depurada” y por el otro lado otro 10.26% conoce solo cómo se realiza el cálculo del “impuesto depurado”.

8.2.10 Décima pregunta: Conoce si hay algún tipo de impacto de la tasa de tributación depurada respecto a rentas exentas, al beneficio de auditoría y/o a las ganancias ocasionales?

Con relación a saber si existe algún tipo de impacto de la tasa de tributación depurada respecto a rentas exentas, al beneficio de auditoría y/o a las ganancias ocasionales (Figura 11), un 92.31% contesta negativamente sobre conocer algún tipo impacto sobre estos tópicos preguntados y el restante 7.69% contrariamente manifiesta si conocer algún tipo de impacto sobre estos ítems preguntados.

Figura 10. Respuestas a pregunta 9

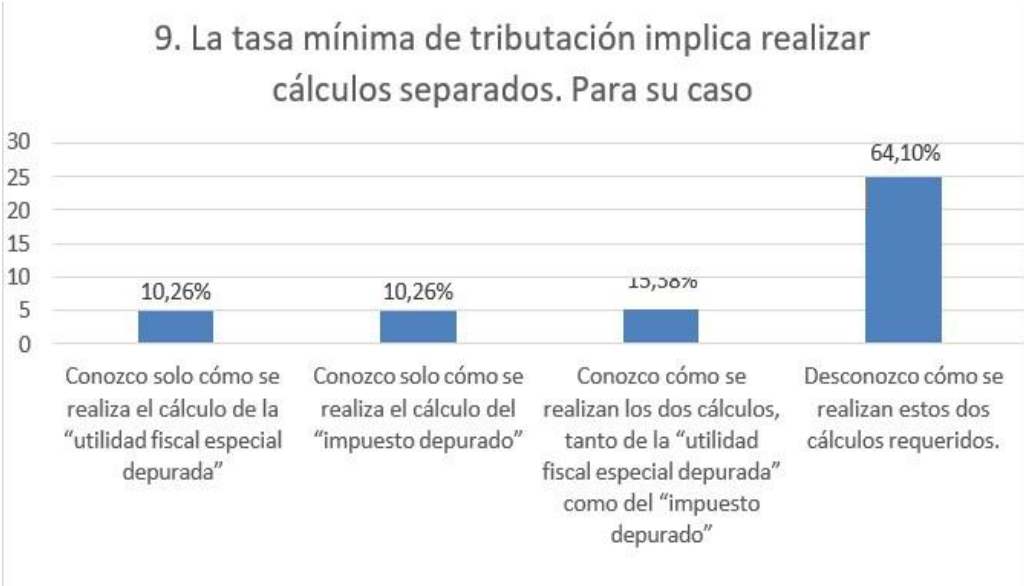
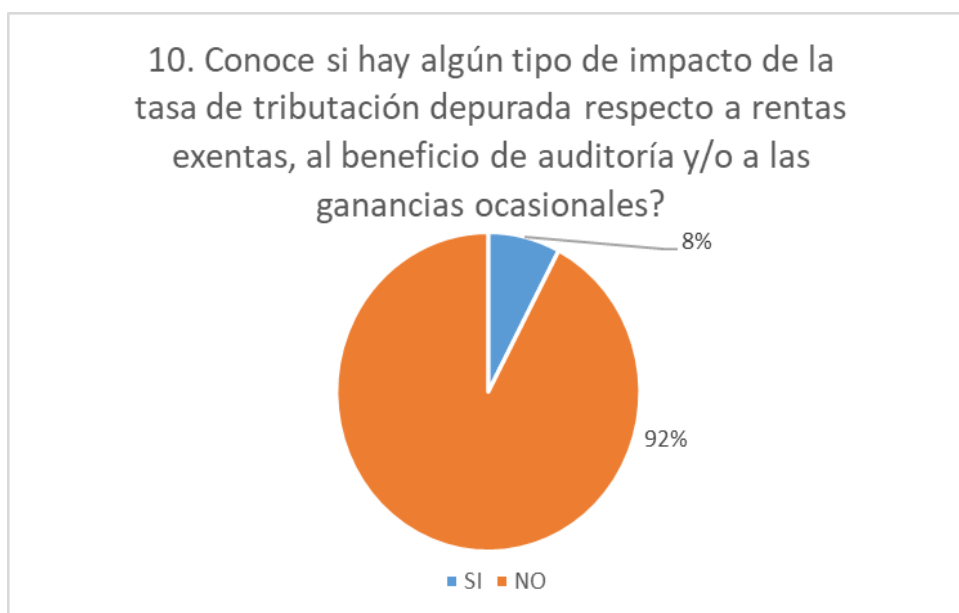


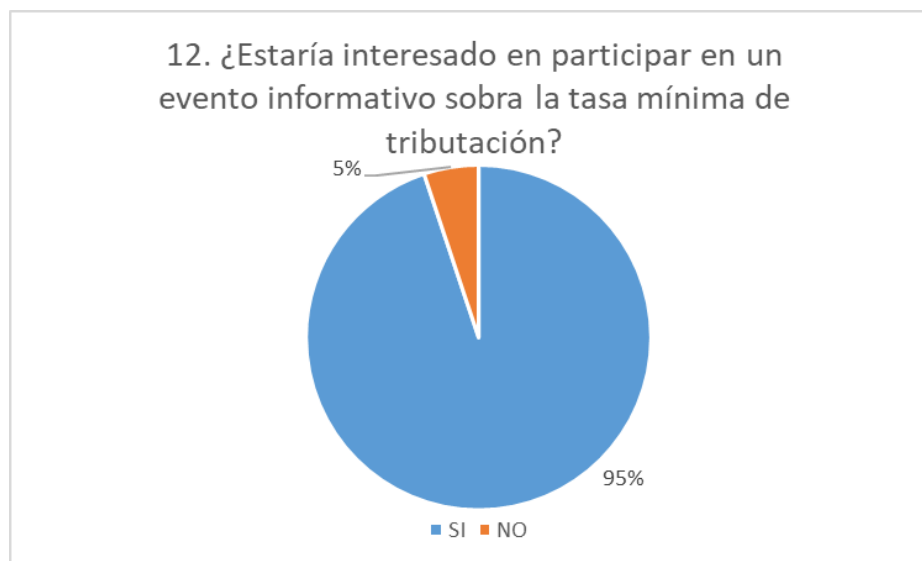
Figura 11. *Respuestas a pregunta 10*

8.2.11 Décima primera pregunta: *Si la respuesta fue afirmativa a la pregunta 10, indique, ¿cuál(es) serían estos impactos?*

En esta pregunta se esperaba que hubiese respuestas relacionadas con la pregunta anterior, pero lo manifestado solo por dos encuestados fue “Ninguna”, por lo que se considera que hubo ligereza en los que contestaron afirmativamente y que no guarda, por tanto, relación con lo esperado.

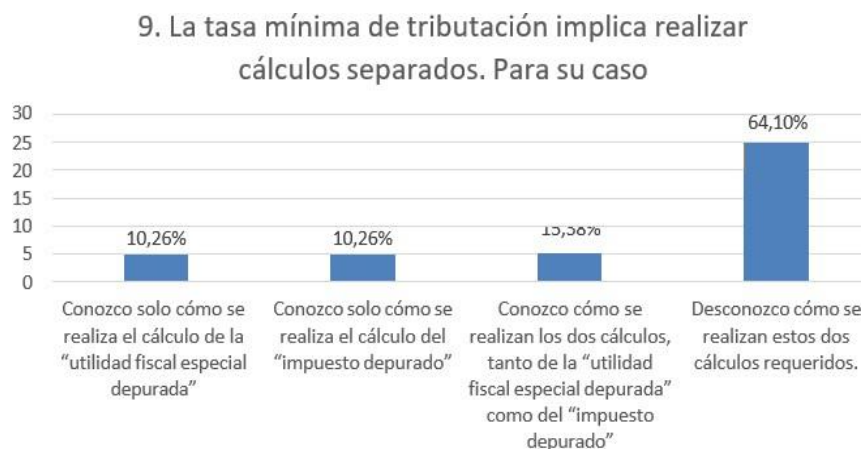
8.2.12 Décima segunda pregunta: *¿Estaría interesado en participar en un evento informativo sobre la tasa mínima de tributación?*

Al indagar sobre el interés en participar en un evento informativo sobre la tasa mínima de tributación (Figura 12), la gran mayoría de estudiantes preguntados (un 94.87%) expresaron su respuesta afirmativa y llama la atención del restante 5.13% que manifestó su respuesta negativa a esta pregunta.

Figura 12. *Respuestas a pregunta 12*

8.2.13 Décima tercera pregunta: Si su respuesta es afirmativa a la pregunta 11, ¿cuánto tiempo le invertiría a tal evento de actualización en este tema de tasa de tributación depurada?

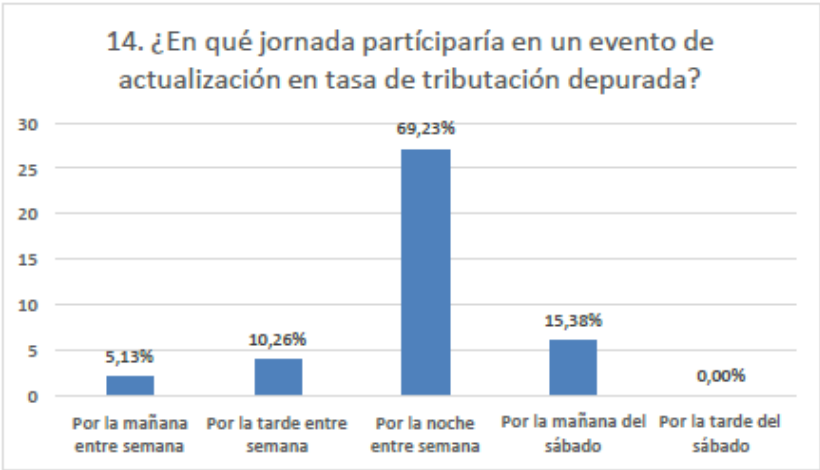
Al averiguársele a los estudiantes sobre el tiempo que destinaría a un evento cuya temática principal fuera la tasa depurada de tributación o tasa mínima de tributación (Figura 13), un 35.90% de ellos le dedicaría 4 horas, seguido de un 25.64% de ellos que le invertiría 2 horas, luego con porcentajes menores manifiestan otros tiempos, como un 15.38% de ellos que NO le invertiría ninguna hora, tres grupos con un 5.13% de ellos manifiesta que no sabe o no responde o que le destinaría solo 1 o 3 horas, y otros tres grupos cada uno con un 2.56% de ellos que le invertirían 1.5, 6 o 10 horas; ante ello lo más conveniente es procurar desarrollar un evento formativo sobre el tema de esta investigación de dos horas de duración.

Figura 13 *Respuestas a pregunta 13*

8.2.14 Décima cuarta pregunta: Si su respuesta es afirmativa a la pregunta 11: ¿En qué jornada?

Del mismo modo, al preguntárseles por la jornada más conveniente para una capacitación de actualización sobre este tema de tasa de tributación depurada o tasa mínima de tributación para los estudiantes (Figura 14), un 69.23% de ellos estima que es mejor por la noche entre semana, un 15.38% de ellos considera que es mejor por la mañana del sábado, un 10.26% de ellos manifiesta que es mejor por la tarde entre semana y, finalmente, un 5.13% de ellos expresa que es mejor por la mañana entre semana, porcentaje mínimo que obedece a la conveniencia, puesto que en su gran mayoría ya laboran en la actualidad y no disponen de horarios en la jornada diurna para esta formación en este tema tributario; cabe destacar que ningún estudiante eligió la tarde de los sábados, que también puede coincidir con la observación anterior.

Figura 14. Respuestas a pregunta 14



8.3 Diseño de un taller explicativo sobre la liquidación de la Tasa de tributación depurada para personas jurídicas para población estudiantil de contaduría pública de la Universidad Santo Tomás en la Seccional Villavicencio

Se plantean 3 escenarios hipotéticos en donde se verifica si se requiere realizar o no los cálculos pertinentes para la tasa mínima de tributación.

8.3.1 Caso 1

Dada la primera situación fiscal y contable para la empresa TODO SAS en el año gravable 2023, se trabajan los siguientes datos:

Figura 15 Caso 1. Situación fiscal y contable

FISCAL		CONTABLE	
Ingresos operacionales	7.500.000.000	Ingresos operacionales	7.500.000.000
Costos y deducciones	6.900.000.000	Costos y deducciones	4.200.000.000
Renta líquida ordinaria	600.000.000	Gastos de administración y ventas	2.000.000.000
Compensaciones	0	Utilidad operacional	1.300.000.000
Rentas exentas	0	Otros gastos	750.000.000
Renta líquida gravable	600.000.000	Ingresos por valor razonable	
Tarifa	35%	Ingresos por diferencia en cambio	
Impuesto básico de renta	210.000.000	Utilidad antes de impuestos	550.000.000
Descuentos tributarios	0	Impuesto	210.000.000
Impuesto de renta	210.000.000	Utilidad después de impuestos	340.000.000
Impuesto a adicionar	0		
Total impuesto	210.000.000		

Se calcula primero el impuesto depurado (ID), así:

Figura 16 Caso 1. Impuesto Depurado

ID= INR + DTC – IRP			
+	INR	Impuesto neto de renta	210.000.000
+	DTC	Descuentos o créditos tributarios, por aplicación de tratados para evitar la doble imposición y el establecido en el artículo 254 del Estatuto Tributario	0
–	IRP	Impuesto sobre la renta por rentas pasivas provenientes de entidades controladas del exterior. Se calculará multiplicando la renta líquida pasiva por la tarifa general del artículo 240 del Estatuto Tributario (la renta líquida pasiva multiplicada por la tarifa general)	0
=	ID	Impuesto Depurado	210.000.000

Luego, se calcula la utilidad depurada (UD), así:

Figura 17 Caso 1. Utilidad Depurada

UD = UC + DPARL – INCRNGO – VIMPP – VNGO – RE – C			
+	UC	Utilidad contable	550.000.000
+	DPARL	Diferencias permanentes consagradas en la ley y que aumentan la renta líquida	50.000.000
+	INCRNGO	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional que afectan la utilidad contable o financiera	0
–	VIMPP	Valor ingreso método de participación patrimonial del respectivo año gravable	0
–	VNGO	Valor neto de ingresos por ganancia ocasional que afectan la utilidad contable o financiera	0
–	RE	Rentas exentas por aplicación de tratados para evitar la doble imposición, CAN, las percibidas por el régimen de compañías holding colombianas, CHC, y las rentas exentas de que tratan los literales a y b del numeral 4 y el numeral 7 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario	0
–	C	Compensación de pérdidas fiscales o excesos de renta presuntiva tomados en el año gravable y que no afectaron la utilidad contable del periodo	0
=	UD	Utilidad depurada	600.000.000

Seguidamente, se comparan los dos cálculos, el del impuesto depurado con el de la utilidad depurada, con lo cual se halla:

$$TTD = ID / UD = \frac{210.000.000}{600.000.000} = 35\%$$

Se deja así

Como el 35% obtenido es mayor que el 15% de la tasa mínima de tributación, termina la verificación y NO se realizan más cálculos para hallar el impuesto a adicionar.

8.3.2 Caso 2

Dada la segunda situación fiscal y contable para la empresa TODO SAS en el año gravable 2023, se trabajan los siguientes datos incluyendo rentas exentas:

Figura 18 Caso 1. Situación fiscal y contable

FISCAL		CONTABLE	
Ingresos operacionales	7.500.000.000	Ingresos operacionales	7.500.000.000
Costos y deducciones	6.900.000.000	Costos y deducciones	4.200.000.000
Renta líquida ordinaria	600.000.000	Gastos de administración y ventas	2.000.000.000
Compensaciones	0	Utilidad operacional	1.300.000.000
Rentas exentas	600.000.000	Otros gastos	750.000.000
Renta líquida gravable	0	Ingresos por valor razonable	
Tarifa	0	Ingresos por diferencia en cambio	550.000.000
Impuesto básico de renta	0	Utilidad antes de impuestos	0
Descuentos tributarios	0	Impuesto	550.000.000
Impuesto de renta	90.000.000	Utilidad después de impuestos	
Impuesto a adicionar	90.000.000		
Total impuesto			

Se calcula primero el impuesto depurado (ID), así:

Figura 19 Caso 2. Impuesto Depurado

ID= INR + DTC – IRP		
+	INR	Impuesto neto de renta
+	DTC	Descuentos o créditos tributarios, por aplicación de tratados para evitar la doble imposición y el establecido en el artículo 254 del Estatuto Tributario
-	IRP	Impuesto sobre la renta por rentas pasivas provenientes de entidades controladas del exterior. Se calculará multiplicando la renta líquida pasiva por la tarifa general del artículo 240 del Estatuto Tributario (la renta líquida pasiva multiplicada por la tarifa general)
=	ID	Impuesto Depurado

Luego, se calcula la utilidad depurada (UD), así:

Figura 20 Caso 2. Utilidad Depurado

UD = UC + DPARL – INCRNGO – VIMPP – VNGO – RE – C			
+	UC	Utilidad contable	550.000.000
+	DPARL	Diferencias permanentes consagradas en la ley y que aumentan la renta líquida	50.000.000
+	INCRNGO	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional que afectan la utilidad contable o financiera	0
–	VIMPP	Valor ingreso método de participación patrimonial del respectivo año gravable	0
–	VNGO	Valor neto de ingresos por ganancia ocasional que afectan la utilidad contable o financiera	0
–	RE	Rentas exentas por aplicación de tratados para evitar la doble imposición, CAN, las percibidas por el régimen de compañías holding colombianas, CHC, y las rentas exentas de que tratan los literales a y b del numeral 4 y el numeral 7 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario	0
–	C	Compensación de pérdidas fiscales o excesos de renta presuntiva tomados en el año gravable y que no afectaron la utilidad contable del periodo	0
=	UD	Utilidad depurada	600.000.000

Seguidamente, se comparan los dos cálculos, el del impuesto depurado con el de la utilidad depurada, con lo cual se halla:

$$\text{TTD} = \text{ID} / \text{UD} = \boxed{0} / \boxed{600.000.000} = 0\%$$

Se recalcula el impuesto a pagar

Como el porcentaje obtenido del 10% es menor que el 15% de la tasa mínima de tributación, se realizan cálculos para hallar el impuesto a adicionar, para lo cual:

Figura 21 Caso 2. Adicionar impuesto

	Utilidad depurada	600.000.000
*	Tarifa de tributación depurada o Tasa mínima de tributación	15%
=	15% de utilidad depurada	90.000.000
–	Impuesto depurado	0
➡	Impuesto a adicionar	90.000.000

Este valor de impuesto a adicionar se relaciona en el renglón 95 del formulario 110 para la declaración del impuesto de renta y complementarios de personas jurídicas, por lo que no necesariamente que porque haya rentas exentas que un primer momento pareciera que no hubiese renta líquida gravable, no implica que no se genere impuesto a pagar, tal como se acabó de ver.

8.3.3 Caso 3

Dada la segunda situación fiscal y contable para la empresa TODO SAS en el año gravable 2023, se trabajan los siguientes datos incluyendo ingresos por mayor valor razonable:

Figura 22 Caso 3. Situación fiscal y contable

FISCAL		CONTABLE	
Ingresos operacionales	7.500.000.000	Ingresos operacionales	7.500.000.000
Costos y deducciones	6.900.000.000	Costos y deducciones	4.200.000.000
Renta líquida ordinaria	600.000.000	Gastos de administración y ventas	2.000.000.000
Compensaciones	0	Utilidad operacional	1.300.000.000
Rentas exentas	0	Otros gastos	750.000.000
Renta líquida gravable	600.000.000	Ingresos por valor razonable	1.500.000.000
Tarifa	35%	Ingresos por diferencia en cambio	
Impuesto básico de renta	210.000.000	Utilidad antes de impuestos	2.050.000.000
Descuentos tributarios	0	Impuesto	210.000.000
Impuesto de renta	210.000.000	Utilidad después de impuestos	1.840.000.000
Impuesto a adicionar	105.000.000		
Total impuesto	315.000.000		

Se calcula primero el impuesto depurado (ID), así:

Figura 23 Caso 3. Impuesto Depurado

ID= INR + DTC – IRP		
+	INR	Impuesto neto de renta 210.000.000
+	DTC	Descuentos o créditos tributarios, por aplicación de tratados para evitar la doble imposición y el establecido en el artículo 254 del Estatuto Tributario 0
-	IRP	Impuesto sobre la renta por rentas pasivas provenientes de entidades controladas del exterior. Se calculará multiplicando la renta líquida pasiva por la tarifa general del artículo 240 del Estatuto Tributario (la renta líquida pasiva multiplicada por la tarifa general) 0
=	ID	Impuesto Depurado 210.000.000

Luego, se calcula la utilidad depurada (UD), así:

Figura 24 Caso 3. Utilidad Depurado

UD = UC + DPARL – INCRNGO – VIMPP – VNGO – RE – C			
+	UC	Utilidad contable	2.050.000.000
+	DPARL	Diferencias permanentes consagradas en la ley y que aumentan la renta líquida	50.000.000
+	INCRNGO	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional que afectan la utilidad contable o financiera	0
-	VIMPP	Valor ingreso método de participación patrimonial del respectivo año gravable	0
-	VNGO	Valor neto de ingresos por ganancia ocasional que afectan la utilidad contable o financiera	0
-	RE	Rentas exentas por aplicación de tratados para evitar la doble imposición, CAN, las percibidas por el régimen de compañías holding colombianas, CHC, y las rentas exentas de que tratan los literales a y b del numeral 4 y el numeral 7 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario	0
-	C	Compensación de pérdidas fiscales o excesos de renta presuntiva tomados en el año gravable y que no afectaron la utilidad contable del periodo	0
=	UD	Utilidad depurada	2.100.000.000

Seguidamente, se comparan los dos cálculos, el del impuesto depurado con el de la utilidad depurada, con lo cual se halla:

$$TTD = ID / UD = \frac{210.000.000}{2.100.000.000} = 10\%$$

Se recalcula el impuesto a pagar

Como el porcentaje obtenido del 10% es menor que el 15% de la tasa mínima de tributación, se realizan cálculos para hallar el impuesto a adicionar, para lo cual:

Figura 25 Caso 3. Adicionar impuesto

	Utilidad depurada	2.100.000.000
*	Tarifa de tributación depurada o Tasa mínima de tributación	15%
=	15% de utilidad depurada	315.000.000
-	Impuesto depurado	210.000.000
→	Impuesto a adicionar	105.000.000

Este valor de impuesto a adicionar se relaciona en el renglón 95 del formulario 110 para la declaración del impuesto de renta y complementarios de personas jurídicas, por lo que ese dato de ingreso por mayor valor razonable que, aunque en un momento no se tienen en cuenta para la renta líquida gravable, si cuenta dicho monto para realizar los cálculos de tasa de tributación depurada y aumenta el impuesto a pagar.

Conclusiones

Inicialmente, se logró explicar cada uno de los conceptos y elementos inherentes a la liquidación de la Tasa de tributación depurada en el impuesto de renta para personas jurídicas en Colombia, los cuales se debió haber comenzado a calcular para la liquidación del impuesto de renta y complementarios del año gravable 2023.

Seguidamente, se pudo recaudar información que sobre la liquidación de Tasa de tributación depurada poseen los estudiantes de sexto a décimo semestre del programa contaduría pública de la Universidad Santo Tomás en la Seccional Villavicencio, para lo cual se aplicó una encuesta por medio de un formulario en línea y se pudo inferir por los resultados que un 69,22% de los preguntados tienen edades entre los 20 y 23 años, que un 56,41% son estudiantes mujeres, que la mayoría de ellos cursaba noveno y décimo semestre (un 28,21% y un 30,77% respectivamente), que un 82% han tenido formación específica sobre el impuesto de renta y complementarios, que un 79.49% acertaron que fue la Reforma Tributaria para la igualdad y la justicia social (Ley 2277 de 2022) la que creó la Tasa de tributación depurada) y un 43.59% contestaron acertadamente al manifestar que la tasa de tributación depurada aplicará para el régimen ordinario de renta y complementarios para personas jurídicas; sin embargo, llama la atención que un 84.62% no conoce excepción alguna para la aplicación de la tasa de tributación depurada, un 71.79% manifiesta no haber participado en algún evento de actualización en renta para personas jurídicas, un 64.10% desconoce cómo se realizan los cálculos separados para determinar una “utilidad fiscal especial depurada” y un “impuesto depurado” indispensables en la liquidación de la tasa mínima de tributación, un 92.31% no sabe que exista algún tipo de impacto de la tasa de tributación depurada respecto a rentas exentas, al beneficio de auditoría y/o a las ganancias ocasionales. Por otro lado, un 94.87% expresaron que estarían interesados en participar en un evento informativo sobre la tasa mínima de tributación, un 35.90% de ellos le dedicaría 4 horas a dicho evento y un 25.64% de ellos que le invertiría 2 horas, y que un 69.23% de ellos estima que es mejor que este evento formativo se realice por la noche entre semana.

Finalmente, se pudo diseñar un taller explicativo en tres escenarios sobre la liquidación de la Tasa de tributación depurada para personas jurídicas que se podrá replicar con la población estudiantil de contaduría pública de la Universidad Santo Tomás en la Seccional Villavicencio, en donde en un primer ejercicio no habría necesidad de realizar casos adicionales y en los dos últimos ejercicios se requiere hacer los cálculos del impuesto a adicionar que se da por la tasa mínima de tributación.

Recomendaciones

Primero, hay que tener en cuenta que hay algunos aspectos a considerar sobre la Tasa de Tributación Depurada (TTD), dados por el portal web de Actualicese.com (2024a), entre otros los siguientes:

- Primero, en la Utilidad Depurada no se están teniendo las diferencias temporarias que podrán afectar de manera relevante el resultado, lo que incidiría en un posible modo de doble tributación, en los eventos por ingreso por reconocimiento del valor razonable.
- Para las entidades que todavía poseen cuentas incentivos fiscales pendiente como deducciones especiales o rentas exentas no se utilizarán en su totalidad.
- La tasa de tributación depurada debe calcularse incluyendo a empresas que no hacen parte de grupos multinacionales, lo que no propendería por la anhelada tributación internacional.
- Ahora bien, el futuro cercano de la tasa mínima de tributación en el país es incierto, ya que podría modificarse o eliminarse con una próxima reforma tributaria, dependiendo de conveniencias políticas y económicas, por lo que hay algunos factores que afectaría el devenir de la tasa de tributación depurada, según lo manifiesta (SIIGO, 2024) que indica 4 ítems a saber:
 - Efectividad para incrementar el recaudo del tributo: si la Tasa de tributación depurada no consigue aumentar de modo significativo el cobro de impuesto de renta y complementarios, se reformaría o eliminaría, tal como se dijo anteriormente.
 - Impacto en la inversión: si no demuestra que la tasa mínima de tributación tiene un impacto negativo en la inversión, se modificaría con el objetivo de reducir su impacto.
 - Presiones políticas: es consecuente que, los grupos empresariales y otros actores interesados pidan que se modifique o se excluya del estatuto tributario.
 - Cambios en el contexto económico: al darse modificaciones en la economía del país se podría producir una recesión o desaceleración significativa; la Tasa de tributación depurada se reformaría o suspendería de modo temporal.

Es perentorio que los futuros contadores públicos, hoy estudiantes, de la Universidad Santo Tomás busquen espacios formativos de actualización cada vez que se dé una reforma tributaria en Colombia que trae el ejecutivo y que aprueba el legislativo en su momento.

Desde la facultad se deben coordinar esfuerzos, entonces, para que se incorpore este tema para este año con la formación en los espacios académicos de Tributario 1 y Tributaria 2, que implique talleres prácticos con posibles escenarios para comprender cuando se debe continuar con los cálculos de la tasa mínima de tributación para hallar el impuesto a pagar definitivo.

Bibliografía

- Actualicese.com. (2021, Septiembre, 21). *Definición y clasificación de los tributos en Colombia*.
<https://actualicese.com/definicion-y-clasificacion-de-los-tributos/>
- Actualicese.com. (2024a, enero 25). *Impacto de la tasa mínima de tributación y la tasa de tributación depurada*. <https://actualicese.com/impacto-de-la-tasa-minima-de-tributacion-y-la-tasa-de-tributacion-depurada/>
- Actualicese.com. (2024b, Febrero, 20). *Efecto de la tasa de tributación depurada –TTD– en las sociedades en las colombianas*. <https://actualicese.com/efecto-de-la-tasa-de-tributacion-depurada-ttd-en-las-sociedades-en-las-colombianas/>
- Actualicese.com.(2014, Abril, 8). *Definición y principios del sistema tributario*.
<https://actualicese.com/definicion-y-principios-del-sistema-tributario/#:~:text=Un%20sistema%20tributario%20es%20el,de%20la%20sociedad%20en%20general.>
- Alfredo López y Cía. S.A.S. BIC. (2023, Febrero). *Cambios Fiscales Colombia: Tasa de Tributación Depurada (TTD) y Estados Financieros 2023*.
<https://alfredolopez.com.co/tasa-de-tributacion-depurada-y-estados-financieros-2023/>
- Arbeláez Mesa, J.. (2023, November 17). *Tasa de tributación depurada: ¿una medida adecuada para el tejido empresarial?* Ámbito Jurídico.
<https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/tasa-de-tributacion-depurada-una-medida-adecuada-para-el-tejido-empresarial>
- Arias Giraldo, L. P., & Monsalve Castro, D. (2017). *Planeación tributaria para la depuración del impuesto a la Renta de y una pequeña empresa comercializadora* [Pontificia Universidad Javeriana]. Repositorio Institucional.
<https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/36124?show=full>
- Cárdenas Prieto, N. M., Pérez Giraldo, F., & Gutiérrez Castiblanco, F. A. (2023). *Estudio práctico del cumplimiento de la tasa mínima de tributación, Ley 2277 de 2022, en la empresa “XxX SAS” dedicada a la prestación de servicios de outsourcing* [Universidad Piloto de Colombia]. Repositorio Institucional.
<http://repository.unipiloto.edu.co/handle/20.500.12277/13194>
- Congreso de la República de Colombia. (2022, Diciembre, 13). *Ley 2277 de 2022*. Por medio de

- la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 52.247.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2277_2022.html
- Consultoría Estratégica de Investigación de Mercados CIMEC. (2023, Junio, 23). *El método exploratorio en investigación. Qué es y cómo realizarla*. <https://www.cimec.es/metodo-exploratorio-investigacion/>
- Corte Constitucional de Colombia. (2023). *Auto A-2381/23*. Magistrado ponente: José Fernando Reyes Cuartas <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/autos/2023/A2381-23.htm>
- Deloitte. (2023). *Hoy más que nunca es necesaria la tarifa efectiva de tributación en Colombia*. <https://www2.deloitte.com/co/es/pages/tax/articles/es-necesaria-la-tasa-efectiva-de-tributacion-en-colombia.html>
- Gobernación de Cundinamarca. (2022). *Glosario*. <https://www.cundinamarca.gov.co/atencion-y-servicio-a-la-ciudadania/informacion-de-interes/glosario>
- González Rodríguez, M. (2023). *Implicación de la tasa de tributación depurada (TTD) en el impuesto de renta de las personas jurídicas* [Universidad Cooperativa de Colombia]. Repositorio Institucional. <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/4f62f0de-3d82-4444-ba06-56de035e06c1/content>
- Instituto Nacional de Contadores Públicos INCP. (2024, April 1). *¿La tasa mínima de tributación interfiere en las normas y principios contables?* <https://incp.org.co/publicaciones/comisiones-incp/comision-tributaria/2024/04/la-tasa-minima-de-tributacion-interfiere-en-las-normas-y-principios-contables/>
- Monsalve Tejada. (2024). *Impuestos 2024 Estatuto Tributario Concordado Vol.1*. Centro Iberoamericano Jurídico-Financiero (CIJUF).
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2013). *El proyecto BEPS y los países en desarrollo: de las consultas a la participación*. <https://www.oecd.org/ctp/estrategia-fortalecimiento-paises-en-desarrollo.pdf>
- Ortega, C. (2020). *Investigación mixta. Qué es y tipos que existen*. <https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-mixta/>
- Presidencia de la República de Colombia. (1989, Marzo, 30). *Decreto 629 de 1989*. Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. Diario Oficial No.38.756.

- http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario.html
- Presidencia de la República de Colombia. (2016, Octubre, 11). *Decreto 1625 de 2016*. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria." Diario Oficial No.50.023.
- <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=83233>
- QuestionPro. (2019). *Tamaño de muestra*. <https://www.questionpro.com/es/tama%C3%B1o-de-la-muestra.html>
- Russel Bedford. (2024, June 9). *El Impuesto Mínimo Global en el Régimen Tributario Colombiano*. <https://russellbedford.com.co/el-impuesto-minimo-global-en-el-regimen-tributario-colombiano/>
- Sierra Guerrero, A. C. (2023). *Principio de equidad tributaria en la tasa mínima de tributación* [Trabajo de grado, Universidad Libre]. Repositorio Institucional. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/27641/Trabajo%20Final%20-GT%20-%20Sierra.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=El%20principio%20de%20equidad%20tributaria%20%E2%80%9Cconsiste%20en%20lograr%20que%20todas,a%20la%20de%20aquellas%20personas>
- Siigo. (2024, April 23). *Guía para entender fácilmente la Tasa Mínima de Tributación*. <https://www.siigo.com/blog/tasa-minima-de-tributacion/>
- Siigo. (2024, April 23). *Guía para entender fácilmente la Tasa Mínima de Tributación*. <https://www.siigo.com/blog/articulo-240-estatuto-tributario/#:~:text=A%C3%B1o%20gravable%202021%3A%2031%25,A%C3%B1o%20gravable%202024%3A%2028%25>
- Universidad Santo Tomás. (2022). *Concesión de los espacios destinados al servicio de cafetería en el campus Aguas Claras*. <https://www.ustavillavicencio.edu.co/index.php/component/content/article/8-informate/201-concesion-de-los-espacios-destinados-al-servicio-de-cafeteria-en-el-campus-aguas-claras?Itemid=101>
- Valencia González, J. (2023, February). *Cambios Fiscales Colombia: Tasa de Tributación Depurada (TTD) y Estados Financieros 2023*. Alfredo López y Cía. S.A.S. BIC. . <https://alfredolopez.com.co/tasa-de-tributacion-depurada-y-estados-financieros-2023>

Anexos

Anexo A Cuestionario Encuesta 01

Buen día.

Muy amablemente le solicitamos contestar la siguiente encuesta, que tiene como fin investigativo recolectar información para el trabajo de grado que se realiza sobre la tasa de tributación depurada (o tasa mínima de tributación). Muchas gracias

1. Edad (en años)
2. Genero
 - Femenino
 - Masculino
3. Semestre que está cursando actualmente. *
4. En los espacios académicos de la universidad: ¿ha tenido formación específica sobre el impuesto de renta y complementarios? *
 - SI
 - NO
5. Marque con cuál reforma tributaria se creó la tasa de tributación depurada
 - Ley de crecimiento económico (Ley 2010 de 2019)
 - Ley de Inversión Social (Ley 2155 de 2021)
 - Reforma Tributaria para la igualdad y la justicia social (Ley 2277 de 2022)
 - Otra
6. La tasa de tributación depurada se aplicará para
 - El régimen ordinario de renta para personas naturales
 - El régimen ordinario de renta para personas jurídicas
 - El régimen simple de tributación

- El régimen especial de renta y complementarios

7. Conoce alguna excepción para la aplicación de la tasa de tributación depurada

- SÍ
- NO.

8. Respecto a eventos formativos de actualización sobre renta para personas jurídicas.

- Participé en un evento de actualización de renta de personas jurídicas, pero no se trató la tasa de tributación depurada.
- No he participado en algún evento de actualización en renta para personas jurídicas
- Participé en un evento de actualización de renta de personas jurídicas y se abordó la temática de la tasa de tributación depurada.

9. La tasa mínima de tributación implica realizar cálculos separados para determinar una “utilidad fiscal especial depurada” y un “impuesto depurado”. Para su caso

- Conozco solo cómo se realiza el cálculo de la “utilidad fiscal especial depurada”
- Conozco solo cómo se realiza el cálculo del “impuesto depurado”
- Conozco cómo se realizan los dos cálculos, tanto de la “utilidad fiscal especial depurada” como del “impuesto depurado”
- Desconozco cómo se realizan estos dos cálculos requeridos.

10. Conoce si hay algún tipo de impacto de la tasa de tributación depurada respecto a rentas exentas, al beneficio de auditoría y/o a las ganancias ocasionales?

- No
- Sí

¿Cuá(les)?

11. Si la respuesta es afirmativa a la pregunta 10, indique cuál(es)

12. ¿Estaría interesado en participar en un evento informativo sobre la tasa mínima de tributación?

- No

- Sí

13. Si su respuesta es afirmativa a la pregunta 11, ¿cuánto tiempo le invertiría a tal evento de actualización en este tema de tasa de tributación depurada?

.

14. Si su respuesta es afirmativa a la pregunta 11: En qué jornada?

- Por la mañana entre semana
- Por la tarde entre semana
- Por la noche entre semana
- Por la mañana del sábado
- Por la tarde del sábado

Los estudiantes que realizan el trabajo de grado le agradecen nuevamente su colaboración

Yesika Alejandra Bejarano lozano,

Agustín Sneider Bernal Linares,

Yesika Andrea Franco Novoa